

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 183-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 07 de Julio de 2015

**Visto;** el expediente N° 003633-OCTD-2015, recurso de apelación presentado por don Francisco Humberto López Alvarado, contra el contenido en el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 251-2015-OP-HVLH/IGSS.

### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha de presentación 20 de Febrero del 2015, expediente N° 00001327, don Francisco Humberto López Alvarado, solicita se le notifique las actas resolutivas por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, al Estado;

Que, mediante Oficio N° 251-2015-OP-HVLH/IGSS de fecha 14 de abril del 2015, el Jefe de la Oficina de Personal del HVLH, comunicó al interesado, que con Resolución Directoral N° 070-85-SRL/OP se le reconoció dos remuneraciones totales mensuales por haber cumplido 25 años de servicios al Estado y con Resolución Administrativa N° 584-89-INSAM/HVL se le reconoció tres remuneraciones totales mensuales, por haber cumplido 30 años de servicios al Estado; adjunto al oficio se le remitió de las referidas resoluciones, conforme a lo solicitado;

Que, con escrito de fecha de recepción 08 de mayo del 2015, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra el oficio N° 251-2015-OP-HVLH/IGSS de fecha 14 de abril del 2015;

Que, con Informe N° 238-2015-UFLIPyDP-OP-HVLH/IGSS, el Jefe de Legajos e Información de Personal y Desarrollo de Personas del Hospital Víctor Larco Herrera, eleva el expediente en apelación indicando que mediante oficio N° 251-2015-OP-HVLH/IGSS, se ha cumplido con informar y entregar las resoluciones por las cuales se le reconoce dos y tres remuneraciones mensuales totales por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, el numeral 2) del artículo 3° y el artículo 5° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido, por el cual aquello que decide, declara o certifica la autoridad se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, asimismo el numeral 147.4 del artículo 147° de la Ley acotada en el párrafo precedente, establece: *"Serán rechazados de plano los planteamientos distintos al asunto de fondo que a criterio del instructor no se vinculen a la validez de actos procedimentales, al debido proceso o que no sean conexos a la pretensión.*



sin perjuicio de que el administrado pueda plantear la cuestión al recurrir contra la resolución que concluya la instancia”;

Que, en el presente caso, conforme a lo solicitado, mediante Oficio N° 251-2015-OP-HVLH/IGSS, el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, comunicó e hizo entrega al recurrente la resolución N° 070-85-RSL/OP, y la Resolución Administrativa N° 584-89-OP-INSM/VLH, por las cuales se le reconoce dos remuneraciones totales mensuales por haber cumplido 25 años de servicios al Estado y tres remuneraciones totales mensuales, por haber cumplido 30 años de servicios al Estado; es decir con el oficio referido, se ha cumplido con hacerle entrega de las respectivas resoluciones;

Que, en virtud de lo expuesto, la apelación interpuesta contra el acto administrativo contenido en el oficio N° 251-2015-OP-HVLH/IGSS, no tiene asidero legal ni guarda ninguna conexión con la pretensión, porque **solamente apela al acto contenido en el referido oficio**, el mismo que ha cumplido su misión; por lo que, en aplicación de los dispositivos enumerados precedentemente, debe declararse improcedente la apelación interpuesta.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 080-2015-OAJ-HVLH/IGSS;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Con las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Humberto López Alvarado, por no guardar conexión con la pretensión; dándose por agotada la vía administrativa..

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al recurrente, conforme a ley.



Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud  
Hospital "Víctor Larco Herrera"

.....  
Med. Cristina Eguiguren Li  
Directora General  
CMP 17899 RNE 8270

CAEL/MYRV/

Distribución:

Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado.